

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Presidente

Buenos Aires, *M* de febrero de 1997.

Y VISTOS: Que la sanción aplicada está fundada en la falta de diligencia de la peticionaria en el informe elevado a su superior jerárquico, tal como fue reconocido a fs. 6 y en el art.8° del Reglamento para la Justicia Nacional.

Por ello: SE RESUELVE:

Desestimar el recurso interpuesto. No tifiqúese y archívese.


JULIO S. RIAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION